Año de 1901 | Lunes 1.° de Julio | Número 147

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.
En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id...... 6 »
Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias promovidas por varios Delineantes de Obras públicas en solicitud de ascenso á la clase superior inmediata, en atención á que existen vacantes y crédito consignado en el presupuesto vigente para satisfacer dicha atención:

Resultando que en la Real orden de 22 de Julio de 1895, dictada con el fin de poner en vigor la ley de Presupuestos de dicho año en lo tocante á dichos funcionarios, y con el de establecer al propio tiempo las bases por que debía regirse en lo sucesivo el personal de Delineantes de Obras públicas, se previene de un modo claro y concreto que las vacantes de las categorías superiores habían de proveerse en el individuo más antiguo de la clase inferior inmediata; pero sin que en ninguna de las precitadas bases aparezca que á este personal hayan de serle aplicables todos los reglamentos y disposiciones dictadas para el personal facultativo de Obras públicas.

Resultando que consignada al final del cap. 7.°, art. 1.° de la vigente ley de Presupuestos una nota que preceptúa la amortización de las vacantes que ocurran en el personal de referencia, se ha procedido hasta ahora á dicha amortización, en el sentido de efectuarla en la clase en que ocurría la vacante:

Considerando que de interpretarse la nota consignada en la ley de Presupuestos en el sentido de amortizar las vacantes en la clase en que ocurran, perderían el derecho de volver al servicio activo los que solicitaron pasar á situación de supernumerarios en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto de 1897:

Considerando que constituyendo los Delineantes un Cuerpo de escala cerrada, es equitativo aplicarles por analogía la Real orden de 28 de Octubre de 1895, la cual dispone que los ascensos por antigüedad en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y por analogía al demás personal subalterno de Obras públicas, se confieran desde la fecha siguiente á la en que ocurre la vacante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que desde esta fecha sean aplicables á los Delineantes de Obras públicas los beneficios de la mencionada Real orden de 28 de Octubre de 1895.

2.° Que los individuos que se encuentren en situación de supernumerarios, cualquiera que sea su categoría, pueden volver al servicio activo, con sujeción á lo que determina el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; y

3.° Que la amortización de las vacantes á que se refiere la nota de la vigente ley de Presupuestos se efectúe en las resultas de la última clase después de corridas las escalas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 175.)

Vista la instancia promovida por D. José Márquez, Agente de Negocios matriculado en la plaza de Cádiz, y en la que se solicita se le admita á disfrutar de los beneficios de la colegiación impuesta á los de su profesión en el art. 1.° de la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero último, y tomando en cuenta la necesidad de dictar reglas que abarquen todos los casos particulares que puedan presentarse en la práctica, así como el espíritu de la legislación española en lo que atañe á la colegiación obligatoria para diferentes profesiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.° La colegiación será obligatoria en las localidades donde haya 15 ó más Agentes de Negocios matriculados.

2.° Si dos ó más localidades reunen 15 ó más Agentes matriculados y lo solicitan del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las mayorías absolutas de cada localidad, se constituirá un Colegio obligatorio para todas ellas.

3.° Los Agentes que ejercen en localidades donde no sea obligatoria la colegiación por ninguno de los dos conceptos anteriores, podrían agregarse, á petición suya, al Colegio que estimasen conveniente, con todas las cargas y beneficios de los colegiados residentes.

4.° Todos los Colegios que se constituyan se regirán por el Reglamento aprobado en Real orden de 25 de Febrero de 1901 para el Colegio de Madrid; pero cuando el número de Agentes colegiados sea inferior al de este último en una tercera parte ó más, los Colegios podrán proponer al Ministro ya citado la reducción en el número de cargos de la Junta de gobierno y de Vocales para la de exámenes, así como las modificaciones que estimen convenientes en los arbitrios colegiales.

5.° Los Colegios que abarquen más de una localidad, estipularan en el acta de su fundación, por mayoría de votos, cuanto se refiere á las modificaciones reglamentarias impuestas por la falta de unidad de residencia de los colegiados, é igualmente podrán estipular las condiciones en que haya de suprimirse la colegiación.

6.° Los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la «Gaceta» en que se publique esta Real orden, enviaran á este Ministerio relación de todos los Agentes matriculados en las diversas localidades de la provincia de su mando, expresando si existe en ella ó no colegiación y de qué clase sea si la hubiera.

7.° En el más breve plazo posible, después de recibidas estas relaciones, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, adoptará las disposiciones conducentes á que quede establecida la colegiación allí donde sea obligatoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1901.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 171.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio.

La Corporación municipal de Castro Caldelas, en funciones de recaudador de las contribuciones, ha nombrado en sesión del día 16 del corriente mes, agente ejecutivo á D. Bernardo Alvarez, vecino de dicho Castro Caldelas, para la realización de los descubiertos por el expresado concepto.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de las autoridades locales y registrador de la propiedad y del público en general.

Orense 27 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*.

Por providencia del día de la fecha, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por territorial industrial, canon por superficie de minas y utilidades correspondientes al actual trimestre y Ayuntamientos de San Juan de Río y del Barco á tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurriran en las responsabilidades determinadas en el cap 5.° de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 27 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — **Ayuntamiento de Ribadavia** — **Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Sres. Posada	Progreso	Venta de harinas al por mayor	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
2	Rodríguez López D. José	Idem	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
3	Baladrón D. Serafín	Central	Tejidos de lana y algodón	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
4	Vázquez Pérez D.ª Luisa	Chao	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
5	Viuda de Pérez D. Fulgencio	Plaza	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
6	Abraldes D. Paulino	Progreso	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
7	Mesones Moure D.ª Venancia	Central	Idem	179'00	28'65	»	12'46	35'80	255'90
8	Bobillo D. Hermenegildo	Progreso	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
9	Gómez Nogueira D. Ramón	Idem	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
	Clase 6.ª								
10	Tesouro D. Antonio	Yañez	Ropas hechas	145'00	23'20	»	10'09	29'00	207'29
	Clase 8.ª								
11	Lago D. José	Tabernillas	Mercería	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
12	Armada D. Serafín	Idem	Ultramarinos	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
13	Pérez Sualleiro D. José	Plaza	Idem	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
	Clase 9.ª								
14	Viuda de Pérez Touza D. Francisco	San Martín	Tejidos de cáñamo	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
15	Rodríguez Rodríguez D. Constantino	Progreso	Sal por menor	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
	Clase 10.ª								
16	González Pérez D. Manuel	Idem	Venta de cuchillos	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
17	Viuda de Romero D. Bernardo	Idem	Loza entrefina	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Clase 11.ª								
18	Falcón D. Benito	Tabernillas	Chocolatería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
19	Puga Castro D. José	Pescadería	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
20	Mugica D.ª Antonia	Plaza	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
21	Pérez D. José M.ª	Pescadería	Abacería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
22	Abraldes D. Bernardino	Yañez	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
23	Abraldes D. José	Central	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
24	Rodríguez D. Francisco	Tabernillas	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
25	Sres. García Gonzalez D. Vicente	Progreso	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
26	Rodríguez Rodríguez D. Constantino	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
27	Rodríguez Adan D. Benito	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
28	García D. Manuel	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
29	Rodríguez D. Francisco	Carret.ª Carballino	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
30	González D. Serafín	Pl.ª nueva	Tablajero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
31	Lorenzo D. Manuel	P.ª nueva	Tablajero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
32	Rodríguez D. José	Santiago	Tienda de aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
33	Soto D. Abelino	Francelos	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
34	Pérez D.ª Genoveva	Progreso	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
35	Pérez D. José	San Juan	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 2.ª			2.839'00	454'24	»	197'64	567'80	4.058'68
36	Falcón D. Benito	Progreso	Habilitado de clases pasivas 240 pesetas						
37	Alonso D. Vicente	Arrabal	Arrendatario por 5.523'32 pesetas	33'15	5'30	»	2'30	6'64	47'39
38	Esteban Casares D. Manuel	Pescadería	Idem por 3.000 pesetas	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
39	Rosendo Rodríguez D. Manuel	Herrería	Idem por 2.000 pesetas	12'00	1'92	»	0'84	2'40	17'16
40	Rodríguez D. Benigno	Rua Hornos	Idem por 3.240 pesetas	19'44	3'12	»	1'36	3'88	27'80
41	Arrendatario de consumos	Ribadavia	Idem por 45.990 pesetas	275'94	44'15	»	19'21	55'19	394'49
42	Presas Francisco D. Luis	Plaza	Agente de negocios	56'00	8'96	»	3'90	11'22	80'08
43	Vilela D. Cesáreo	Progreso	Azúfres por menor	322'00	51'52	»	22'40	64'40	460'32
44	El tratante en carnes	Ribadavia	Tratante en carnes	224'00	35'84	»	15'60	44'80	320'24
45	Tomé D. Maximino	Yáñez	Periódico político quincenal	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
46	Baladrón D. Cesáreo	Central	Barca de pasaje	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
47	Martínez D. Manuel	Progreso	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Tarifa 3.ª			1.030'53	164'89	»	71'75	206'13	1473'30
48	Fabricante de teja del	Carballo	Horno menos 10 metros cúbicos	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
49	Idem idem de la	Grova	Idem	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
50	Gómez y Consortes D.ª Gumersinda	Cubetes	1 y media ruedas que muelen menos de seis meses	28'50	4'56	»	1'98	5'70	40'74
51	Marquesa Baamonde	Santiago	Idem	28'50	4'56	»	1'98	5'70	40'74
52	Gonzalez Touza D. José	Concejo	2 ruedas que muelen menos de seis meses	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
53	Pérez D. Antonio	Cuenga	Idem	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*			144'20	23'08	»	10'02	28'84	206'14
54	Abraldes D. Bernardino	P.ª de la Villa	Albeitar	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
55	Abraldes D. Vicente	Progreso	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
56	González Carnero D. José	Cubetes	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
57	Sanchez D. Castor	Plaza	Farmaceútico	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
58	Rivas D. Manuel	Idem	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
59	Rodríguez Morgade D. Manuel	Progreso	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
60	Vázquez Gómez D. Ramón	San Juau	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
	Orden judicial								
61	Meleiro Tejada D. Darío	Progreso	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
62	Varela Millán D. Fidel	Plaza	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
63	Meruéndano D. Leopoldo	Santo Domingo	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
64	García Penedo D. Eduardo	Chao	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
65	Alonso Fernández D. Manuel	Progreso	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
66	Torres Taboada D. Augusto	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
67	Martínez D. Modesto	P.ª de la Villa	Escribano de actuaciones	97'60	15'62	»	6'79	19'53	139'53
68	Quijada D. Felix	San Martín	Idem	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
69	Meruéndano Arias D. Bralio	Santo Domingo	Notario	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
70	García Rey D. Santiago	Salgado Moscoso	Procurador	132'00	21'12	»	9'18	26'40	188'70
71	Puga D. Benito	Progreso	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
72	Guntín D. Hipólito	Herrería	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
73	García D. Manuel	Progreso	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
74	Rodríguez Abraldes D. Felipe	Trav.ª de Santiago	Idem	60'80	9'73	»	4'22	12'16	89'92
75	Mein Estévez D. Fidel	San Martín	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
76	Juez mnnicipal	Ribadavia	Juez municipal	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
77	Montero Vázquez D. Armando	Idem	Secretario del Juzgado	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
				32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Artes y oficios								
	Clase 4.ª								
78	Condón Pérez D. José María	San Juan	Imprenta	54'00	8'64	»	3'76	10'80	77'20
	Clase 6.ª								
79	Rodríguez López D. José	Progreso	Horno de pan	36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
	Clase 7.ª								
80	Casasnovas D. Antonio		Albardero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
81	Casasnovas D. José		Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
82	Tobar Medela D. José		Carpintero de cajas mortuorias	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.o — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
83	Vázquez Quesada D. Benito		Horno de bollos	24'00	3'04	»	1'67	4'80	34'31
84	Pérez D. Serafín	Plaza	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
85	Martínez D. Ramón	Yañez	Zapatero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
86	Vázquez D. Antonio	Progreso	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
87	Ró San Luís D. Antonio		Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 5.ª—*Clase 2.ª*			1979 20	316'70	»	137'71	395'84	2829'45
88	Escudero D. Serafín		Vendedor de pescado en puesto ó mesa al aire libre	12'00	1'92	»	0'83	2'40	17'15
89	Escudero D. Antonio		Idem	12'00	1'92	»	0'83	2'40	17'15
90	Gomez Rocha D. José		Idem	12'00	1'92	»	0'83	2'40	17'15
91	Pérez D. Tomás	Pt.ª nueva	Idem	12'00	1'92	»	0'83	2'40	17'15
			Resúmen	48'00	7'68	»	3'32	9'60	68'60
			Importa la tarifa 1.ª	2.839'00	454'24	»	197'64	567'80	4058'68
			Idem la 2.ª	1.030'53	164'89	»	71'75	206'10	1473'30
			Idem la 3.ª	144'20	23'08	»	10'02	28'84	206 14
			Idem la 4.ª	1.979'20	316'70	»	137'71	395'84	2829'45
			Idem la 5.ª	48'00	7'68	»	3'32	9'60	68 60
			TOTAL	6.040'93	966'59	»	420'44	1208'21	8636'17

Importa esta matrícula la cantidad total de ocho mil seiscientas treinta y seis pesetas diecisiete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Gerardo García Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de Ribadavia. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Ribadavia á 17 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Gerardo García.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Puga.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Francisco Fernández Tato, vecino de Robleda de Doniz, en causa que se le siguió por hurto, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, los bienes sigientes

Una tierra secana, sita al nombramiento de Peirón; su mensura una área y veintiseis centiáreas; que linda Este más de Migu l Fernández, Oeste viña de D. Eleuterio Rodríguez, Sur más de Nemesio Rodríguez y Norte de Juan Rodríguez: fué tasada en quince pesetas.

Otra tierra secana, sita en la misma denominación que la anterior, su mensura una área y treinta centiáreas; limitante Este y Sur más de Nemesio Rodríguez, Oeste otra de Miguel Fernández y Norte de Juan Rodríguez: justipreciado en diecisiete pesetas.

Un prado sito á Chanca, de tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda Este castaños de D. Ramón Rodríguez, Sur prado de Jovita Prieto, Oeste dehesa de Miguel Fernández y Norte idem de Gabriel Rodríguez: apreciado en treinta pesetas.

Y otra tierra secana, sita en Gándara, de ínfima calidad, su mensura tres áreas y veintiuna centiáreas; que confina por Este más de Ramón Rodríguez, Sur idem de Evaristo Alonso, Oeste y Norte más de Miguel Fernández: justipreciada en diez pesetas.

Dichos bienes radican en el Ayuntamiento de Carballeda, en este partido.

Las personas que á ellos quieran hacer posturas, se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Julio próximo venidero y hora de las diez, donde tendrá efecto el remate de los mismos, en favor del más ventajoso postor; debiendo advertir que, además de no haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquellos.

Barco de Valdeorras Junio veinticuatro de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que para hacer pago de doscientas treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos que Claudio Bermudez Vazquez, de Mélias en esta alcaldía, adeuda á Ramona Rodríguez Incógnito, de Levices en el distrito de Coles, y hoy subrogado en sus derechos por escritura pública Diego Varela Mira, del Fontao, en virtud del juicio verbal sustanciado en este Juzgado y que se halla en ejecución de sentencia, se embargaron y tasaron al Claudio las fincas que se expresan:

1.ª Prado y viñedo con castaños en Campo do Muiño, de una área cuarenta centiáreas; linda Norte arroyo, Este sendero, Sur terreno de Diego Varela y Oeste de Martín Bermudez: tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Labradío, viñedo y monte en Eido do Muiño, mensura tres áreas noventa centiáreas; linda Norte de Juan Lorenzo, Este de Martín Bermudez, Sur carretera y Oeste de Antonio Lorenzo y otro: en ciento treinta pesetas.

3.ª Viñedo y monte en Raposo, de cinco áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte y Este de don Benito Calviño, Sur de Eladio Doallo y Oeste de Antonio Lorenzo: en ciento veintisiete pesetas y media.

4.ª Monte en Brailla, de una área noventa y ocho centiáreas; linda Norte terreno de Diego Varela, Este de José Vázquez, Sur de Manuel Doallo y Oeste río Miño: en ochenta pesetas.

5.ª Viñedo al de Sambade, de cuatro áreas sesenta y siete centiáreas; linda Norte terreno de Andrés Vazquez, Este de Vicente Castro, Sur de Diego Varela y Oeste camino: en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

6.ª Monte en Acea, de veintinueve áreas; linda Norte terreno de Andrés Vázquez, Este y Sur de Camilo Rodríguez y Oeste río Miño: en doscientas pesetas.

7.ª Labradío y viñedo al de Nespereira, de siete áreas diez centiáreas; linda Norte más de Serafín Bermudez, Este y Sur de Bernardo Cascón y Oeste de Manuel Doallo: en doscientas treinta y ocho pesetas.

8.ª La participación de un día en cada seis, que corresponde al Claudio en las utilidades de la aceña con dos ruedas ó muelas graneras y volantes impulsores externos, enclavadas en aguas del río Miño y sitio llamado Canal de Villarino; que linda por los cuatro aires con aguas y cauce del propio río, teniendo la entrada por presa ó pontillón manuable hácia el lado del Este incluyendo otra igual parte de propiedad indivisa en la casa y artefactos correspondientes que se hallan en bastante mal estado: en trescientas pesetas.

9.ª La sexta parte tambien proindiviso, propiedad del deudor, en el molino harinero de cantería, cubierto de teja, con una muela y solar de veintiocho metros cuadrados en el sitio de Puente Janeiro, inmediaciones del río Miño; que linda Norte arroyo, Este terreno de Diego Varela, Sur y Oeste de José Mendez: en doscientas pesetas.

10. La sexta parte tambien proindiviso, propiedad del deudor, en el molino harinero de cantería cubierto de teja y doce metros cuadrados de superficie con una muela, en mal estado todo ello en el sitio y sobre el arroyo nombrado Ravazal; que confina Norte terreno de los herederos de Gerardo Doallo, Este de Agustín Rivero, Sur y Oeste arroyo: en ciento veinticinco pesetas.

Radican todas en la parroquia de Santa María de Mélias, excepto las sexta y octava que lo están en la de Villarino, ambas en este distrito y es su valor total mil setecientas cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Las personas á quienes interese la adquisición pueden comparecer ante este Juzgado, casa mesón del pueblo de Condado, parroquia de Mélias de esta alcaldía el veintidós del entrante Julio á las diez, señalado para el remate que se celebrará en el más ventajoso licitador; consignando que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores tienen que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en tasa, y que se carece de títulos que serán subsanados oportunamente.

Pereiro de Aguiar veintiseis de Junio de mil novecientos uno.—Adelmo Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO